



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1.	OBJETIVO GENERAL	6
1.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
2.	ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	6
a)	El alcance y campo de aplicación del PNISAC es el territorio de la República	6
3.	RESPONSABLES	7
4.	EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO	7
CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES		7
1.1	BASE LEGAL	7
1.2	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	8
1.2.1	Definiciones	8
1.2.2	Abreviaturas.....	10
1.3	ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES	10
1.3.1	Competencia y responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	10
1.3.2	Competencia y responsabilidades de los centros de instrucción	11
1.3.3	Competencia y responsabilidades del Centro de Estudios Aeronáuticos.....	12
1.3.4	Competencia y responsabilidades de los aeropuertos con operación comercial regular	12
1.3.5	Competencia y responsabilidades de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga, correo, paquetes y mensajería	13
1.4	CATEGORIA DEL PERSONAL QUE REQUIERE INSTRUCCION	14
CAPITULO 2. PERSONAL DE SEGURIDAD		15
2.1	PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.....	15
2.1.1	Proceso de selección de operadores y supervisores de seguridad	15
2.1.2	Proceso de selección para los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial	18
2.1.3	Proceso de selección del instructor en seguridad de la aviación civil	19
2.1.4	Proceso de selección del inspector de seguridad de la aviación civil	20
2.1.5	Proceso de selección para otro personal de seguridad de la aviación civil	21
2.2	REQUISITOS DE INSTRUCCION.....	22
2.2.1	Requisitos de instrucción de los operadores de seguridad	23
2.2.2	Requisitos de instrucción de los supervisores de seguridad de aeropuertos y de explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial.....	23



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

2.2.3	Requisitos de instrucción de los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y del explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial	24
2.2.4	Requisitos de instrucción de los instructores en seguridad de la aviación civil	24
2.2.5	Requisitos de instrucción de los inspectores de seguridad de la aviación civil	26
2.2.6	Requisitos de instrucción para explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial ..	26
2.2.7	Requisitos de instrucción para otro personal de seguridad.....	27
2.2.8	Resolución de deficiencias o problemas relativos a la instrucción	28
2.3	CUALIFICACIONES DE LOS OPERADORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL ..	29
2.4	CUALIFICACIONES DE LOS SUPERVISORES DE SEGURIDAD	29
2.5	CUALIFICACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL AEROPUERTO Y EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL	30
2.6	CUALIFICACIONES DEL INSTRUCTOR.....	30
2.7	CUALIFICACIONES DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL	31
2.8	EVOLUCIÓN DE LA CARRERA.....	31
CAPITULO 3. PERSONAL QUE NO ES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		32
3.1	SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL QUE NO ES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL	32
3.2	REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD	33
CAPÍTULO 4. CERTIFICACIÓN DEL FACTOR HUMANO		33
4.1	CONCEPTO GENERAL.....	33
4.2	REQUISITOS GENERALES PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	33
4.3	ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO – OJT-.....	34
4.4	ALCANCE DE LA CERTIFICACION DEL FACTOR HUMANO.....	35
4.5	PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL FACTOR HUMANO	36
4.6	TARJETA DE CERTIFICACIÓN.....	36
4.7	VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN	37
4.8	RENOVACION DE LA CERTIFICACION	38
4.8.1	Renovación para operadores y supervisores de seguridad de la aviación civil.....	38
4.8.2	Renovación para instructores e inspectores de seguridad de la aviación civil	38
4.9	REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	39
CAPÍTULO 5. MÓDULOS DE INSTRUCCIÓN Y PLANES DE ACTIVIDADES ACADEMICAS		39
CAPITULO 6. CENTROS DE INSTRUCCIÓN		40
6.1	ASPECTOS GENERALES	40
6.2	INSTALACIONES	41
6.3	REGISTRO ACADÉMICO	41



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

**PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE
LA AVIACION CIVIL - PNISAC**

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

6.4	APROBACION DE LAS EVALUACIONES DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS	41
6.5.	CERTIFICACIONES DE APROBACION DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA	42
6.6	MATERIAL DIDÁCTICO.....	42
6.7	REVOCACION DE LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS INSTRUCCIÓN BASICA Y RECURRENTE A LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN.....	43
5.	NORMATIVIDAD APLICABLE.....	43



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

**PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE
LA AVIACION CIVIL - PNISAC**

Principio de procedencia:
5302.317.1


Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

FICHA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
1	26/04/2017	Versión Original	26/04/2017
2	5/01/2021	Actualización de la norma por Enmiendas 16 y 17 al Anexo 17 de la OACI y otras consideraciones de la autoridad aeronáutica.	5/01/2021

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

INTRODUCCIÓN

El Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil –PNISAC-, establece los principios y políticas definidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en materia de seguridad de la aviación civil, para la implementación de los regímenes de selección y contratación, instrucción y certificación del factor humano, del personal con responsabilidades específicas en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil y para el personal que no es de seguridad, así como para los Centros de Instrucción que tengan aprobados, por la autoridad aeronáutica, programas académicos de acuerdo con lo descrito en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160, en la República de Colombia.

La selección, instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano en seguridad de la aviación civil, estarán orientados a hacer efectivos los contenidos del RAC 160 y demás documentos que lo complementen y desarrollen, con el propósito de garantizar la prestación de un servicio de seguridad de la aviación civil con los estándares de calidad exigidos por la OACI.

Las personas que realicen funciones relacionadas con cualquiera de las actividades de seguridad de la aviación civil que hayan sido objeto de los procesos de selección, instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano, garantizarán la correcta aplicación de la normatividad nacional vigente y contribuirán al funcionamiento del sistema de seguridad de la aviación civil, para prevenir actos de interferencia ilícita.

CRITERIOS GENERALES: Los planes, programas, actividades académicas de instrucción y entrenamiento de seguridad de la aviación civil, estarán orientados tanto a la formación específica requerida para hacer efectivos los contenidos del RAC 160 -Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil- y demás normas y documentos que lo complementen y desarrollen, así como a la formación integral en valores y actitudes de las personas, con el propósito de garantizar la prestación de un servicio de seguridad de la aviación civil, de acuerdo con los estándares de calidad exigidos por los usuarios de la aviación civil.

Los procesos orientados a la concientización del personal que labora en los aeropuertos, respecto de la importancia de la seguridad de la aviación civil estarán orientados a incrementar la actitud positiva, solidaria y responsable, respecto de la seguridad de la aviación civil, la comunidad aeronáutica y aeroportuaria del país.

En los procesos de instrucción y entrenamiento en el puesto de trabajo, relacionados con la seguridad de la aviación civil, se tendrá en cuenta que ningún programa de instrucción o entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, podrá tener contenidos que inciten o promuevan la violación de la Constitución Política, las leyes y demás normas, como tampoco que promuevan actividades delictivas o el irrespeto a las personas, las libertades y derechos individuales o colectivos.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

1. OBJETIVO GENERAL


Establecer los principios, políticas, condiciones y requerimientos para la selección, instrucción, entrenamiento, certificación del factor humano, así como la concientización del personal con y sin responsabilidad específica, en la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil, establecidas en el RAC 160.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer los requisitos, condiciones de aptitud, idoneidad, capacitación y competencias requeridas para la vinculación del personal que se desempeñará en las tareas relativas a la seguridad de la aviación civil.
- b) Definir los niveles de instrucción para las diferentes personas a las que va dirigido este programa.
- c) Definir los contenidos académicos de cada nivel de instrucción: básico, recurrente y especializado.
- d) Establecer la duración, frecuencia, requisitos y normas mínimas de aprobación de los diferentes procesos de instrucción y entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, en seguridad de la aviación civil.
- e) Establecer los requisitos y condiciones para fortalecer las destrezas y habilidades que requiere el personal que desempeña labores en seguridad de la aviación civil, a través del proceso de entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-.
- f) Establecer los requisitos y procedimientos aplicables para la certificación del factor humano en seguridad de la aviación civil.
- g) Definir las condiciones para que los Centros de Instrucción sean aprobados por la autoridad aeronáutica, para impartir instrucción en materia de seguridad de la aviación civil, de acuerdo con lo descrito en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160.

2. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

- a) El alcance y campo de aplicación del PNISAC es el territorio de la República de Colombia
- b) El Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil –PNISAC-, comprende procesos que van dirigidos al responsable de la operación de seguridad de un aeropuerto público con operación regular, los explotadores de aeronaves con operación comercial regular y no regular y sus dependientes, empresas de servicios de escala en aeropuerto (handling), organizaciones de mantenimiento, servicios de catering, centros de instrucción aeronáutica, personas que desarrollen actividades de seguridad de la aviación civil en las áreas de los aeropuertos o actividad vinculada al transporte aéreo dentro o fuera del aeropuerto, servicio postal, proveedor de servicios de navegación aérea, tenedores de hangares, locales o espacios a cualquier título en los aeropuertos (comodatarios, arrendatarios, etc.), las empresas vinculadas

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

al sector aeronáutico, así como los propietarios, arrendatarios u ocupantes de predios colindantes con acceso autorizado al aeropuerto.

3. RESPONSABLES

PROCESO	RESPONSABLES
GESTION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
	Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
	Grupo Inspección a la Seguridad de la Aviación Civil y la Facilitación

4. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO


CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1 BASE LEGAL

El Convenio Internacional sobre Aviación Civil, aprobado por la República de Colombia mediante Ley 12 de 1947 y su Anexo 17 -Seguridad protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita-, indica que el Estado preparará y pondrá en práctica un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, cuyo objetivo es reforzar la eficacia de las normas nacionales contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, específicamente el RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil.

Concordante con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el RAC 160, la UAEAC adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar la preparación y ejecución de un Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil –PNISAC-, dirigido al personal de todas las entidades que participan o son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil -RAC 160- y, verificará que los contenidos del PNISAC se ajusten a los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI- y la UAEAC, para garantizar la eficacia del RAC 160.

Por último, el Consejo de Estado, en sentencia número 4045 del 5 de junio de 1997, expresó que: “(...) *al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañosos o siniestros, entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)*”, medidas entre las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de seguridad de la aviación civil.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.2.1 Definiciones

Las definiciones que a continuación se presentan constituyen un marco de referencia destinado a facilitar la comprensión de este Programa.

Actividades de control de calidad de seguridad de la aviación civil: Aquellas actividades (auditorias, inspecciones y pruebas) y procedimientos que son aplicados para obtener información y confirmar si los explotadores, sujetos de control de calidad de seguridad de la aviación civil, cumplen con las normas y procedimientos vigentes aplicables en seguridad de la aviación civil.

Actuación humana: Aptitudes y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad, la protección y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aptitud físico - mental: Cumplimiento de requisitos médicos, exigidos tanto para la expedición de la licencia, certificación y/o habilitación, como para mantener el estado de validez de esta, mediante la renovación.

Aprobado: Aceptado por la UAEAC, o por un Estado contratante de la OACI, por ser idóneo para un fin determinado.

Calificación: Expresión basada en una escala de ponderación definida, evidenciada en una nota porcentual del grado de rendimiento académico del estudiante, demostrado en las evaluaciones.


Certificación del Factor Humano: Evaluación formal y confirmación otorgada por la UAEAC, como autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, de que la persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que dicha autoridad competente considere aceptable.

Certificado de inspector de la aviación civil: Documento aeronáutico expedido por la UAEAC a los servidores públicos que ejecutan funciones de vigilancia (safety / security en cualquier área), control o investigación de accidentes o incidentes aéreos y como tal, los faculta para ingresar a las empresas, establecimientos, instalaciones aeronáuticas o instalaciones aeroportuarias en ejercicio de las funciones de vigilancia, control o investigación de accidentes a ellos confiadas.

Competencia: Capacidad que integra conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que se manifiestan en el desempeño en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, desarrollan y evolucionan permanentemente.

Concientización: Es un proceso de sensibilización activo y creativo con el que se pretende lograr un cambio de actitud y comportamiento en materia de seguridad de la aviación civil.

Currículo: Conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y el proyecto educativo institucional.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Curso Recurrente: Instrucción periódica con el propósito de actualizar los conocimientos en una especialidad determinada. Esta instrucción es obligatoria para mantener la certificación del factor humano.

Entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-: Instrucción en el puesto de trabajo orientada a fortalecer las destrezas y habilidades para el desempeño de las diferentes actividades y funciones en seguridad de la aviación civil, la cual se realiza en un tiempo específico.

Evaluación académica: Proceso en el cual se utilizan instrumentos para medir el rendimiento académico de los estudiantes de un programa de instrucción, a través de pruebas escritas, prácticas, trabajos grupales o individuales y otras actividades similares, que permiten valorar las competencias logradas.

Instrucción Básica: Instrucción inicial para la formación de una persona en una especialidad determinada.

Instrucción en seguridad de la aviación civil: Es el proceso de enseñanza - aprendizaje, de las normas, estrategias, métodos y procedimientos que rigen la seguridad de la aviación civil, con el fin de generar competencias y habilidades en las personas que desarrollan actividades de seguridad de la aviación civil.


Objetivo de instrucción: Expectativa de logro o desarrollo de una competencia que tienen los centros de instrucción o el instructor sobre los estudiantes.

Plan de Instrucción: Documento que presenta el responsable de seguridad de la aviación civil, para aprobación de la autoridad aeronáutica y que contiene la información relacionada con la selección, concientización, instrucción, y entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, entre otros, requeridos para el cumplimiento del PNISAC.

Programa Académico: Programa que desarrolla el contenido de las materias y temas propios de alguna área o especialidad para la formación básica, avanzada, de especialización o de recurrencia, diseñado e impartido conforme a las directivas señaladas por la autoridad aeronáutica.

Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil –PNISAC-: Documento que desarrolla el RAC 160 y entre otros aspectos establece los parámetros mínimos requeridos por la UAEAC, para asegurar que las medidas de seguridad de la aviación civil se apliquen por personal que ha sido sometido a procedimientos adecuados de selección, contratación, instrucción y certificación con el fin de que pueda desarrollar las funciones de manera uniforme y estandarizada.

Proyección de imágenes de amenaza: Soporte lógico aprobado por la UAEAC que puede instalarse en algunos equipos de rayos X. El programa proyecta imágenes virtuales de objetos amenazantes (por ejemplo, pistolas, cuchillos, artefactos explosivos improvisados) en la imagen de rayos X, de un bolso real que se está examinando o imágenes virtuales completas de bolsos que contienen objetos amenazantes y provee información inmediata a los operadores del equipo de rayos X respecto a la capacidad de éstos para detectar dichas imágenes.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Registro académico: Está constituido por la información de las actividades académicas y de los estudiantes tales como: la matrícula del estudiante, los registros de asistencia y de evaluaciones, el certificado de aprobación, entre otros, conforme lo establecen las políticas determinadas en este Programa.

Renovación de la certificación del factor humano: Acto administrativo por el cual al titular de una certificación de factor humano, se le otorga continuidad a las atribuciones que esta le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en este Programa.


1.2.2 Abreviaturas

AAC	Autoridad de Aviación Civil de un Estado Parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago en 1944, diferente a la UAEAC.
ATS	Servicios de tránsito aéreo.
AVSEC	Seguridad de la aviación civil.
CEA	Centro de Estudios Aeronáuticos.
LAG	Líquidos, aerosoles y geles.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
OJT	Entrenamiento en el puesto de trabajo.
PNCC	Programa Nacional de Control de la Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil.
PNISAC	Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
SeMS	Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil.
UAEAC	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad que en la República de Colombia desarrolla las funciones de autoridad aeronáutica y aeroportuaria.

1.3 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

1.3.1 Competencia y responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

- a) El diseño, elaboración, mantenimiento, enmienda y vigilancia en su más alto nivel e implementación del PNISAC es responsabilidad de la UAEAC. Conforme con lo anterior la UAEAC se encargará de:
1. Establecer los requerimientos relativos a la selección, instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano relacionados en este Programa.
 2. Evaluar y aprobar los planes de instrucción presentados por los responsables de la operación de seguridad, centros de instrucción y demás partes interesadas a quienes les compete, asegurándose de que la información relativa a selección, instrucción y entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- sea incluida.
 3. Establecer la periodicidad, los contenidos, intensidad horaria, sistema de evaluación y aprobación de las diferentes actividades académicas.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

4. Elaborar y administrar la base de datos con la información requerida, para la certificación del factor humano.
5. Verificar el cumplimiento de los requerimientos relativos a la selección, instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano, dentro de los estándares de calidad exigidos por este Programa.
6. Inspeccionar y verificar que la infraestructura donde se imparte la instrucción esté de acuerdo con lo estipulado en el Adjunto 23 del RAC 160.
7. Realizar el proceso de evaluación de instructores e inspectores de seguridad de la aviación civil dentro del proceso de certificación del factor humano de este personal.
8. Llevar a cabo el proceso de entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- de los inspectores aprendices, con el fin de cumplir con los planes de certificación.
9. Aprobar a los Centros de instrucción, los programas académicos descritos en el Adjunto 23 al RAC 160, previo cumplimiento de la infraestructura y tecnología requerida para la instrucción en materia de seguridad de la aviación civil.

1.3.2 Competencia y responsabilidades de los centros de instrucción

Los centros de instrucción son los encargados de cumplir con:

- a) Obtener de la UAEAC la respectiva aprobación de los programas de Instrucción Básica Teórica y Práctica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil y el curso Recurrente de Instrucción Básica para Operadores de seguridad de la aviación civil, previo cumplimiento de la infraestructura y tecnología requerida para la instrucción en materia de seguridad de la aviación civil, conforme a este Programa y al Adjunto 23 al RAC 160.
- b) Elaborar, mantener y aplicar un plan de instrucción escrito y aprobado por la autoridad de seguridad de la aviación civil.
- c) Seleccionar y vincular a instructores debidamente certificados por la autoridad aeronáutica.
- d) Diseñar y mantener actualizados los programas académicos de acuerdo con los contenidos académicos teóricos prácticos de instrucción, exigidos en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160.
- e) Impartir instrucción en materia de seguridad de la aviación civil, de conformidad con el PNISAC y los documentos que lo desarrollen.
- g) Respetar la secuencialidad descrita en los requisitos de instrucción, establecidos en este Programa.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

- h) Fomentar en los contenidos académicos la formación ética, valores y la prestación eficiente del servicio.
- i) Certificar académicamente a los estudiantes previo cumplimiento de los requisitos de aprobación de las actividades académicas, exigidas en este Programa y el Adjunto 23 al RAC 160.
- j) Conservar los registros académicos de los estudiantes y administrar la base de datos de la información académica, relativa a los estudiantes que hayan adelantado procesos de instrucción en seguridad de la aviación civil.
- k) Garantizar que las instalaciones, material didáctico y equipos de seguridad sean los apropiados para la instrucción.
- l) Suministrar oportunamente la información requerida por la autoridad aeronáutica.

1.3.3 Competencia y responsabilidades del Centro de Estudios Aeronáuticos


Además de las anteriores responsabilidades como Centro de Instrucción, se encargará exclusivamente de:

- a) Aplicar los procesos de entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- de los candidatos a certificarse como instructores de seguridad de la aviación civil, básicos y avanzados, a través de sus instructores certificados según corresponda, dejando registros de este proceso.
- b) Llevar a cabo los cursos especializados en seguridad de la aviación civil, en concordancia con este Programa y el adjunto 23 al RAC 160.

1.3.4 Competencia y responsabilidades de los aeropuertos con operación comercial regular

El responsable de la seguridad de la aviación civil en el aeropuerto será el encargado de cumplir con:

- a) Elaborar, mantener y aplicar un plan de instrucción escrito y aprobado por la autoridad aeronáutica.
- b) Asegurar la aplicación de los criterios de selección, instrucción práctica, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano establecidos en este Programa, respecto al personal asignado al desarrollo de actividades y funciones de seguridad de la aviación civil.
- c) Organizar y administrar un registro documental de antecedentes de selección, instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano, a cargo del desarrollo de las actividades y funciones de seguridad de la aviación civil.
- d) Promover la instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano, para el personal asignado al desarrollo de las actividades y funciones de seguridad de la aviación civil, en el ámbito de su responsabilidad.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- e) Desarrollar e implementar las actividades de concientización en seguridad de la aviación civil, a la comunidad aeroportuaria y aeronáutica.
- f) Garantizar que las instalaciones, material didáctico y equipos de seguridad sean los apropiados para la instrucción.
- g) Coordinar la instrucción del personal de seguridad de la aviación civil, con el fin de cumplir con los planes de instrucción y certificación.
- h) Verificar el entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- del personal de seguridad de la aviación civil que lo requiera.
- i) Gestionar ante la autoridad aeronáutica las solicitudes del factor humano.
- j) Suministrar oportunamente la información requerida por la autoridad aeronáutica.

1.3.5 Competencia y responsabilidades de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga, correo, paquetes y mensajería

El responsable de la seguridad de la aviación civil, de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, serán los encargados de cumplir con:


- a) Elaborar, mantener y aplicar un plan de instrucción escrito y aprobado por la autoridad aeronáutica.
- b) Asegurar la aplicación de los criterios de selección, instrucción práctica, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, certificación del factor humano y concientización establecidos en este Programa, respecto al personal asignado al desarrollo de actividades de seguridad de la aviación civil, incluyendo el personal de los servicios conexos o prestados por terceros, tales como: servicio de atención en tierra, catering, abastecimiento de combustible, entre otros, en el ámbito de su responsabilidad.
- c) Organizar y administrar un registro documental de antecedentes de selección, instrucción, entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- y certificación del factor humano del personal a cargo del desarrollo de las actividades de seguridad de la aviación civil, incluido el personal de instructores del explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial, a cargo de los instructores de explotadores de aeronaves –IEA- certificados previamente por la autoridad aeronáutica.
- d) Establecer en su Plan de instrucción, el programa para los miembros de tripulación acorde al Adjunto 23 al RAC 160 y desarrollar las actividades de concientización correspondiente.
- e) Promover la instrucción y certificación del factor humano para el personal asignado al desarrollo de las actividades de seguridad de la aviación civil, en el ámbito de su responsabilidad.
- f) Coordinar y verificar el entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- del personal de seguridad de la aviación civil, con el fin de cumplir con los planes de instrucción y certificación.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- g) Gestionar ante la autoridad aeronáutica las solicitudes del factor humano.
- h) Suministrar oportunamente la información requerida por la autoridad aeronáutica.

1.4 CATEGORIA DEL PERSONAL QUE REQUIERE INSTRUCCION

- a) Personal de seguridad de los aeropuertos y de los explotadores de aeronaves, vinculados con responsabilidad en seguridad de la aviación civil en:
 1. Inspección de personas (pasajeros, no pasajeros, empleados.), equipaje y lo que consigo lleven.
 2. Inspección de equipaje de bodega.
 3. Inspección de vehículos.
 4. Operación de medios tecnológicos (RX, sistema manejo de equipaje, sistema de detección de trazas, y cualquiera otro que sirva de apoyo para la inspección de personas, pasajeros o carga).
 5. Inspección de carga.
 6. Supervisor.
 7. Seguridad de aeronaves estacionadas
 8. Verificación e inspección de seguridad de aeronaves.
 9. Inspección de materiales de la compañía.
 10. Inspección de provisiones y suministros de abordó.
 11. Cotejo de equipaje
- b) Los miembros de la Policía Nacional que por convenio o memorando de entendimiento apoyan las labores de seguridad de la aviación civil.
- c) Personal de empresas de servicios de escala en aeropuerto (Handling), organizaciones de mantenimiento, servicios de catering, personas que desarrollen actividades de seguridad de aviación civil en las áreas de los aeropuertos o actividad vinculada al transporte aéreo dentro o fuera del aeropuerto, servicio postal, proveedor de servicio de navegación aérea, hangares, locales o tenedores de espacios a cualquier título (comodatarios, arrendatarios entre otros) en los aeropuertos, y demás empresas vinculadas al sector aeronáutico, propietarios, arrendatarios u ocupantes de predios colindantes con acceso autorizado al aeropuerto.
- d) Personal que no es de seguridad de la aviación civil
- e) Personal administrativo y/o directivo de los aeropuertos y explotadores de aeronaves, como responsables de la planeación, administración, ejecución y control de los diversos aspectos de seguridad de la aviación civil.
- f) Personal de instructores en seguridad de la aviación civil.
- g) Personal de inspectores de seguridad de la aviación civil.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


CAPITULO 2. PERSONAL DE SEGURIDAD

2.1 PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- a) La incorporación del personal asignado a las labores de seguridad de la aviación civil deberá producirse como consecuencia de la superación exitosa por parte de los candidatos de un proceso previo a su contratación, que contemple el cumplimiento de los requisitos previstos en este Programa.
- b) El proceso de selección debe incluir la descripción y análisis del cargo a ocupar, los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el cargo. El proceso debe establecerse por escrito y mantenerse evidencia o soporte de cada requisito aplicable.
- c) El proceso de selección debe cumplir con las cualificaciones al personal establecidas en este Programa para cada uno de los cargos con responsabilidad en seguridad de la aviación civil.
- d) Bien sea que se incorpore al candidato a partir del proceso que realiza la organización o se contrate a través de una empresa de seguridad y vigilancia, para ocupar un cargo de responsabilidad en materia de seguridad, debe asegurarse un proceso de selección completo, antes de proceder a la contratación del personal.
- e) En este proceso se debe validar la veracidad de la información recibida de los candidatos a desempeñar un cargo en seguridad de la aviación civil, esta información podrá ser objeto de verificación por la autoridad aeronáutica sin perjuicio de las que puedan realizar las demás entidades del Estado.
- f) Se debe cumplir con lo establecido en la Ley estatutaria 1581 de 2012, por la cual se reglamenta la Protección de Datos Personales, reglamentada por el Decreto No. 1377 de 2013 o la que la modifique o la complemente.

2.1.1 Proceso de selección de operadores y supervisores de seguridad

- a) Toda información relacionada con el proceso de selección para un puesto de operador o supervisor, debe ser conservada durante el tiempo que se encuentre vinculado. Una vez el empleado finalice su vinculación la información debe conservarse en medio digital por un tiempo mínimo de cinco (5) años. Estas solicitudes de empleo serán puestas a disposición de las autoridades competentes, cuando así lo requieran.
- b) Toda selección de personal tendiente a la incorporación de un operador o supervisor de seguridad debe basarse en los criterios de selección determinados en este Programa, para lo cual debe tenerse en cuenta:
 1. Formulario de Solicitud:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Todo candidato que pretenda acceder a un puesto de operador o supervisor debe llenar una solicitud de empleo, que para dicho fin establece este Programa, conforme a lo previsto en el Adjunto 23 del RAC 160.

Las solicitudes deben contener mínimo:

- i. Nombres y apellidos,
- ii. Fecha de nacimiento,
- iii. Estado civil,
- iv. Nacionalidad,
- v. Tipo y número de documento de identidad,
- vi. Situación militar definida (hombres)
- vii. Domicilio, teléfono,
- viii. Certificados de estudios,
- ix. Información relacionada con cargos anteriores,
- x. Firma del solicitante,
- xi. Fecha de presentación,
- xii. Registrar experiencia en actividades de aviación civil, si la tiene.


2. Verificación de antecedentes:

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe efectuar las verificaciones de antecedentes laborales, penales, disciplinarios y fiscales en la medida que así lo permita la Ley, previo a que el candidato sea contratado, bien sea personalmente o mediante entrevistas telefónicas. Todos los registros relacionados con la verificación de antecedentes deben ser puestos a disposición de la autoridad cuando así lo solicite.

La persona debe tener todos los soportes en su hoja de vida sin ningún antecedente que le impida optar por el empleo.

La verificación de antecedentes debe realizarse a todos los candidatos a un puesto de operador o supervisor que va a ejecutar actividades de responsabilidad de seguridad de la aviación civil, así:

- i. Inspección de personas (pasajeros, no pasajeros, empleados.), equipaje y lo que consigo lleven.
- ii. Inspección de equipaje de bodega.
- iii. Inspección de vehículos.
- iv. Operación de medios tecnológicos (RX, sistema manejo de equipaje, sistema de detección de trazas, y cualquier otro que sirva de apoyo para la inspección de personas, pasajeros o carga).
- v. Inspección de carga.
- vi. Supervisor.
- vii. Seguridad de aeronaves estacionadas.
- viii. Verificación e inspección de seguridad de aeronaves.
- ix. Inspección de provisiones y suministros de abordó.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- x. Inspección de materiales de la compañía
- xi. Cotejo de equipaje

3. Verificación de la información:

El empleador, sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe verificar la veracidad de la información recibida del candidato a desempeñar un cargo en seguridad de la aviación civil, incluyendo la información sobre el domicilio, esta información debe ser puesta a disposición de la autoridad aeronáutica, sin perjuicio de otras verificaciones que puedan hacer las demás entidades del Estado.

4. Entrevista:

El empleador, sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe realizar las entrevistas a los candidatos que aspiran a un puesto de operador o supervisor, dejando evidencia del resultado de la entrevista en un documento, en el cual se debe registrar los datos del entrevistador. Dicha entrevista debe contener mínimo lo siguiente:

- i. Razones por las cuales el candidato dejó de trabajar en los dos últimos empleos.
- ii. Conocer los periodos de inactividad, si los hubiera.
- iii. Razones por las cuales quiere acceder al puesto
- iv. Información general del candidato.

En la entrevista se debe asegurar que la persona conozca cual es la importancia de la actividad que va a desempeñar, el horario laboral, las exigencias de control y seguimiento a su trabajo y la expectativa de superación en el empleo.

La persona debe superar la entrevista para optar por el empleo.


5. Aptitud físico – mental:

El empleador, sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe verificar que los candidatos que aspiran a desempeñar puestos de operadores y/o supervisores en seguridad de la aviación civil, se encuentran en buenas condiciones físicas y mentales para desempeñar las funciones.

Las certificaciones relacionadas con la salud serán suscritas por profesionales en las áreas especializadas debidamente acreditados por el Ministerio de Salud, quienes indicarán los resultados.

Las certificaciones deben contener entre otros, la siguiente información, la cual se encuentra desarrollada en el Adjunto 23 al RAC 160, referente a:

- i. Examen médico general.
- ii. Agudeza visual.
- iii. Percepción de colores.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- iv. Agudeza auditiva.
- v. Aptitud en la comunicación.
- vi. Dependencia a sustancias psicoactivas.

La persona debe tener concepto médico de “apto” para el empleo al que aspira.

6. Prueba de Confiabilidad

La aplicación de la prueba de confiabilidad en las organizaciones sirve para verificar información relevante en procesos de selección de personal. Es una prueba voluntaria y el resultado no tiene validez jurídica; sin embargo, se usa como apoyo en procesos de investigación y selección.

2.1.2 Proceso de selección para los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial

- a) El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, conservará la documentación de los candidatos seleccionados para ejercer como responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, durante el tiempo que éste realice las labores descritas y el adicional que la Ley exija.
- b) La selección e incorporación del personal responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, debe fundarse en los criterios determinados en este Programa, así:

1. Formulario de solicitud:


Todo candidato interesado en ser responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, debe llenar un formulario de solicitud, el cual debe ir acompañado de la hoja de vida.

2. Verificación de antecedentes:

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, debe efectuar las verificaciones de antecedentes laborales, penales, disciplinarios y fiscales en la medida que así lo permita la Ley, previo a que el candidato sea contratado, bien sea personalmente o mediante entrevistas telefónicas. Todos los registros relacionados con la verificación de antecedentes deben ser puestos a disposición de la autoridad cuando así lo solicite.

La persona debe tener todos los soportes en su hoja de vida sin ningún antecedente que le impida optar por el empleo.

La verificación de antecedentes debe realizarse a todos los candidatos a un puesto como responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

3. Verificación de la información:

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, debe verificar la veracidad de la información recibida del candidato a desempeñar un cargo como responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, esta información debe ser puesta a disposición de la autoridad aeronáutica, sin perjuicio de otras verificaciones que puedan hacer las demás entidades del Estado.

4. Entrevista:

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, debe realizar la entrevista a los candidatos que aspiran a un puesto como responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo, dejando evidencia del resultado de la entrevista en un documento, en el cual se debe registrar los datos del entrevistador.

La persona debe superar la entrevista para optar por el empleo


- c. Para los Gerentes y/o Administradores de los aeropuertos administrados por la UAEAC, como responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
1. La UAEAC realiza los procesos de selección y vinculación de los servidores públicos en virtud de la normatividad nacional vigente, para las empresas del Estado.
 2. Los servidores públicos vinculados a la UAEAC, que prestan sus servicios como responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos correspondientes a instrucción establecidos en este Programa en el numeral 2.2.3.

2.1.3 Proceso de selección del instructor en seguridad de la aviación civil

- a) Los Centros de instrucción conservarán la documentación de los candidatos seleccionados para ejercer como instructores en seguridad de aviación civil, durante el tiempo que éste realice las labores descritas y el adicional que la Ley exija.
- b) Toda selección de personal tendiente a la selección y contratación como instructor en seguridad de la aviación civil, debe fundarse en los criterios determinados en este Programa, así:

1. Formulario de solicitud:

Todo candidato interesado en ser instructor en seguridad de aviación civil, debe llenar un formulario de solicitud, el cual debe ir acompañado de la hoja de vida.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

2. Verificación de antecedentes:

El empleador, sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe efectuar las verificaciones de antecedentes laborales, penales, disciplinarios y fiscales en la medida que así lo permita la Ley, previo a que el candidato sea contratado, bien sea personalmente o mediante entrevistas telefónicas. Todos los registros relacionados con la verificación de antecedentes deben ser puestos a disposición de las autoridades cuando así lo soliciten.

La persona debe tener todos los soportes en su hoja de vida sin ningún antecedente que le impida optar por el empleo.

La verificación de antecedentes debe realizarse a todos los candidatos a un puesto de instructor.

3. Verificación de la información:

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe verificar la veracidad de la información recibida del candidato a desempeñar un cargo de instructor en seguridad de la aviación civil, esta información debe ser puesta a disposición de la autoridad aeronáutica, sin perjuicio de otras verificaciones que puedan hacer las demás entidades del Estado.

4. Entrevista:

El empleador, sujeto al régimen contenido en el RAC 160, debe realizar la entrevista a los candidatos que aspiran a un puesto de instructor en seguridad de la aviación civil, dejando evidencia del resultado de la entrevista en un documento, en el cual se debe registrar los datos del entrevistador.

La persona debe superar la entrevista para optar por el empleo.

c) Personal de la UAEAC que se postula a ser instructor del CEA.

1. La UAEAC realiza los procesos de selección y vinculación de los servidores públicos en virtud de la normatividad nacional vigente, para las empresas del Estado.
2. Los servidores públicos vinculados a la UAEAC, interesados en prestar sus servicios como instructores en seguridad de la aviación civil, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos correspondientes a instrucción, cualificación y certificación del factor humano como instructor en seguridad de la aviación civil, establecidos en este Programa y el Adjunto 23 al RAC 160.

2.1.4 Proceso de selección del inspector de seguridad de la aviación civil

- a) La UAEAC realiza los procesos de selección y vinculación de los servidores públicos para los grados de Inspector de Seguridad de la Aviación Civil según se establezca en el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se encuentre vigente.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

- b) Los servidores públicos vinculados a la UAEAC, interesados en prestar sus servicios como inspectores de seguridad de la aviación civil, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos correspondientes a instrucción y certificación del factor humano como inspector de seguridad de la aviación civil, establecidos en este Programa y el Adjunto 23 al RAC 160.
- c) La UAEAC conservará la documentación de los aspirantes seleccionados para un cargo de inspector de seguridad de aviación civil, durante el tiempo que el servidor público realice las labores descritas y el adicional que la Ley exija.

2.1.5 Proceso de selección para otro personal de seguridad de la aviación civil

- a) El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, conservará la documentación de los candidatos seleccionados para ejercer un empleo en los puestos de trabajo relacionados en el numeral 2.2.7., literal a), de este Programa, durante el tiempo que éste realice las labores descritas y el adicional que la Ley exija.
- b) La selección e incorporación del otro personal de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, debe fundarse en los criterios determinados en este Programa, así:

1. Formulario de solicitud:

Todo candidato interesado en participar de un proceso de selección y contratación en los puestos de trabajo relacionados en el numeral 2.2.7., literal a) de este Programa, debe llenar un formulario de solicitud, el cual debe ir acompañado de la hoja de vida.

2. Verificación de antecedentes:


El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, debe efectuar las verificaciones de antecedentes laborales, penales, disciplinarios y fiscales en la medida que así lo permita la Ley, previo a que el candidato sea contratado, bien sea personalmente o mediante entrevistas telefónicas. Todos los registros relacionados con la verificación de antecedentes deben ser puestos a disposición de la autoridad cuando así lo solicite.

La persona debe tener todos los soportes en su hoja de vida sin ningún antecedente que le impida optar por el empleo.

La verificación de antecedentes debe realizarse a todos los candidatos a ejercer un empleo en los puestos de trabajo relacionados en el numeral 2.2.7., literal a), de este Programa, bien sea contratado por el aeropuerto o el explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial.

3. Verificación de la información.

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, debe verificar la veracidad de la información recibida del candidato a ejercer un empleo en los puestos de trabajo relacionados en el numeral 2.2.7., literal a) de este Programa, esta información debe ser puesta

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

a disposición de la autoridad aeronáutica sin perjuicio de otras verificaciones que puedan hacer las demás entidades del Estado.

4. Entrevista

El empleador sujeto al régimen contenido en el RAC 160 y a este Programa, debe realizar la entrevista a los candidatos a ejercer un empleo en los puestos de trabajo relacionados en el numeral 2.2.7., literal a) de este Programa, dejando evidencia del resultado de la entrevista en un documento, en el cual se debe registrar los datos del entrevistador.

La persona debe superar la entrevista para optar por el empleo

2.2 REQUISITOS DE INSTRUCCION

- a) El personal que participa en la aplicación de medidas de seguridad debe recibir instrucción básica, recurrente y especializada en seguridad de la aviación civil, con el fin de asegurarse de que conoce la normatividad y cuenta con las competencias necesarias para aplicar los procedimientos de seguridad de la aviación civil, según corresponda.
- b) De igual forma debe recibir instrucción relativa a la concientización inicial en seguridad de la aviación civil e instrucción recurrente como mínimo ajustada al tiempo de vigencia y renovación del permiso aeroportuario, de acuerdo con lo establecido en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160.
- c) La instrucción en seguridad de la aviación civil está conformada por los siguientes niveles:
 1. **Instrucción básica:** Es aquella que se logra como condición previa al inicio de las actividades en seguridad de la aviación civil, para el personal con responsabilidad en seguridad de la aviación civil, consta de 2 actividades académicas, de acuerdo con los programas académicos estipulados en el Adjunto 23 al RAC 160, que corresponde a:
 - i. Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil y
 - ii. Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o, Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga
 2. **Instrucción recurrente:** Es aquella que debe ser realizada dentro de los términos establecidos en este Programa, como requisito necesario para mantener las condiciones de instrucción y certificación requeridas para el desempeño de sus funciones en seguridad de la aviación civil.
 3. **Instrucción especializada:** Es aquella que brinda conocimientos de nivel más avanzado que le permite al personal atender otras situaciones especiales que puedan ocurrir en la operación o para el desempeño como instructor e inspector de seguridad de la aviación civil.
 4. **Instrucción relativa a la concientización en seguridad:** Es aquella que va dirigida al personal con responsabilidad en seguridad de la aviación civil y personal que no es de seguridad.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

- d) Las actividades académicas definidas para cada uno de los niveles se encuentran descritos en el Adjunto 23 al RAC 160, el cual incluye entre otros la siguiente información: duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, objetivos, metodología, entre otros.

2.2.1 Requisitos de instrucción de los operadores de seguridad


Los operadores de aeropuerto en seguridad de la aviación civil deben contar con la siguiente instrucción para acceder a la certificación del factor humano correspondiente:

- a) Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación de esta y,
- b) Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos, esta práctica tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación de este y debe ser realizada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación de la Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil y en caso de no realizar la práctica en ese plazo deberán realizar una concientización a manera de repaso.
- c) Curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica se debe realizar cada dos (2) años, previo al vencimiento de la Instrucción Básica Teórica y Práctica.
1. En el evento que la instrucción Básica Teórica y Práctica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil lleve vencida más de tres (3) años, el operador de seguridad debe realizar nuevamente la instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil y la Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos.
- d) Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral.

2.2.2 Requisitos de instrucción de los supervisores de seguridad de aeropuertos y de explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial

Los Supervisores de seguridad de la aviación civil deben contar con la siguiente instrucción para acceder a la certificación del factor humano correspondiente:

- a) Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga, estas actividades académicas deben estar vigentes y serán requisito obligatorio para tomar el curso de Supervisor Seguridad de la Aviación Civil.
- b) Curso Supervisor Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación de este. Para la realización de esta actividad académica debe estar vigente la Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Aviación Civil y la Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga o el Curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil

- c) Curso Recurrente al Supervisor Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica se debe realizar cada dos (2) años, previo al vencimiento del curso Supervisor Seguridad de la Aviación Civil.
 - 1. En el evento de que el curso Supervisor Seguridad de la Aviación Civil lleve vencido más de tres (3) años, el supervisor de seguridad debe realizar nuevamente el curso Supervisor Seguridad de la Aviación Civil.
- d) Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral.


2.2.3 Requisitos de instrucción de los responsables de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto y del explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial

Los responsables de la operación de seguridad del aeropuerto o del explotador de aeronaves de transporte aéreo, deben contar con la siguiente instrucción:

- a) Curso Básico Operadores de Seguridad de la Aviación Civil o Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga
- b) Curso Supervisor Seguridad de la Aviación Civil.
- c) Curso Manejo de Crisis por Acto de Interferencia Ilícita.
- d) Curso Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil, si el responsable de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto o del explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial, realiza las actividades de control de calidad a su propio sistema o a la operación de seguridad de las demás organizaciones.
- e) Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral, que por su condición o posibles ascensos deba recibir dentro de la organización.

2.2.4 Requisitos de instrucción de los instructores en seguridad de la aviación civil

- a) **Instructor Básico: IB**

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Los instructores en seguridad de la aviación civil de este nivel deben contar con la siguiente instrucción con el fin de acceder a la certificación del factor humano correspondiente, para impartir la instrucción básica teórica y práctica, así como el curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil:

1. Curso Básico Operadores de Seguridad de la Aviación Civil o Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga.
2. Curso Supervisor Seguridad de la Aviación Civil.
3. Curso de Mercancías Peligrosas, categoría 6.
4. Curso Instructor Académico en Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación de este.
5. Curso Recurrente Instructor en Seguridad de la Aviación Civil; esta actividad académica se debe realizar cada dos (2) años.
6. Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral, que por su condición o posibles ascensos deba recibir dentro de la organización.


b) Instructor Explotador de Aeronaves de transporte aéreo comercial: IEA

Los instructores en seguridad de la aviación civil de este nivel deben contar con la siguiente instrucción con el fin de acceder a la certificación del factor humano correspondiente, para impartir únicamente la instrucción específica para el personal relacionado en el numeral 2.2.6., párrafo a) de este Programa:

1. Curso Básico Operadores de Seguridad de la Aviación Civil o Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga.
2. Curso de Mercancías Peligrosas, categoría 6.
3. Curso Seguridad de Líneas Aéreas.
4. Curso Metodología de la Enseñanza o curso de Instructor Académico en Seguridad de la Aviación Civil de la OACI, IATA o CEA.
5. Curso Recurrente de Metodología de la Enseñanza o curso Recurrente Instructor en Seguridad de la Aviación Civil de la OACI, IATA o CEA, según corresponda.
6. Los instructores en seguridad de la aviación civil de este nivel podrán acceder a las demás actividades académicas que por su condición o posibles ascensos deba recibir dentro de la organización.

c) Instructor Avanzado: IA

Los instructores básicos en seguridad de la aviación civil, debidamente certificados, podrán acceder al nivel de instructor avanzado, para lo cual deberán tomar los cursos especializados del siguiente listado,

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

como requisito de instrucción para acceder a la certificación del factor humano como instructor avanzado e impartir los siguientes cursos especializados.

1. Curso Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.
2. Curso Manejo de Crisis por Acto de Interferencia Ilícita.
3. Curso Seguridad de Líneas Aéreas.
4. Curso Recurrente Instructor en Seguridad de la Aviación Civil; esta actividad académica se debe realizar cada dos (2) años.
5. Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral que por su condición o posibles ascensos deban recibir dentro de la organización.


2.2.5 Requisitos de instrucción de los inspectores de seguridad de la aviación civil

Los servidores públicos vinculados a la UAEAC, una vez sean nombrados para prestar sus servicios como inspectores de seguridad de la aviación civil, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos correspondientes a la instrucción establecidos en este Programa, para adelantar el proceso de certificación como inspector de seguridad de la aviación civil.

- a) Curso Inspector de Seguridad de la Aviación Civil.
- b) Curso Recurrente Inspector de Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica se debe realizar cada tres (3) años.
- c) Curso Mercancías Peligrosas, Categoría 6.
- d) Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral que para el desempeño de sus funciones deba recibir dentro de la organización.

2.2.6 Requisitos de instrucción para explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial


- a) Este numeral aplica para el siguiente personal de los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial:
 1. Personal de protección de aeronaves estacionadas.
 2. Personal de inspección y verificación de seguridad de aeronaves.
 3. Personal de inspección de materiales de la compañía.
 4. Personal de inspección de provisiones y suministros de abordó.
 5. Procedimientos de Inspección de personas y sus objetos (pasajeros y no pasajeros) acceso a las aeronaves y sus instalaciones.
 6. Personal de equipaje de bodega con rayos X y manualmente. (Solo si ejecuta este proceso)
 7. Personal de inspección de carga.
 8. Personal de cotejo de equipaje.
- b) El personal de explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial deben contar con la siguiente instrucción con el fin de acceder a la certificación del factor humano:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1. Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación de esta.
2. Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga, acorde al Adjunto 23 al RAC 160. Esta práctica tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación de esta y debe ser realizada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación de la Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil. En caso de no realizar la práctica en ese plazo deberán realizar una concientización a manera de repaso.
3. Curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil, esta actividad académica se debe realizar cada dos (2) años, previo al vencimiento de la Instrucción Básica Teórica y Práctica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil.
 - i. En el evento de que la Instrucción Básica Teórica y Práctica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil lleve vencida más de tres (3) años, el operador de seguridad del explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial debe realizar nuevamente la Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil y la Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial.
4. Los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial deben desarrollar e implementar la práctica, con los instructores IEA certificados, para aportar al personal habilidades específicas, en las partes pertinentes de los procedimientos de seguridad relativos a sus funciones, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Adjunto 23 al RAC 160.
5. Adicional a estas actividades académicas, podrán acceder a otros eventos de instrucción que por su labor requieren para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de sus competencias en un enfoque de instrucción integral.

2.2.7 Requisitos de instrucción para otro personal de seguridad

- a) Este numeral aplica para el siguiente personal de aeropuerto, siempre y cuando no rote a cualquiera de las posiciones en las que se realizan tareas de responsabilidad en seguridad de la aviación civil que requieren certificación del factor humano.
 1. Personal del sistema de identificación.
 2. Personal de patrullaje y guardia.
 3. Personal del CCTV.
 4. Personal seguridad áreas públicas.
 5. Personal de revisión de documentos de pasajeros y no pasajeros.
 6. Policía Nacional aeroportuaria.
 7. Personal administrativo de apoyo a las actividades de control de calidad

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Nota: *El personal administrativo de apoyo que realiza actividades de control de calidad en seguridad de la aviación civil, de este literal a) numeral 7, debe cumplir con el proceso de selección para otro personal de seguridad de la aviación civil correspondiente al numeral 2.1.5 y con los requisitos de instrucción correspondientes al numeral 2.2.3 de este Programa, teniendo en cuenta la especificidad de su trabajo en el tema de seguridad de la aviación civil.*

b) Este personal debe contar con la siguiente instrucción:


1. Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil, de veintiocho (28) horas, para el personal relacionado en el párrafo a) de este numeral, exclusivamente, esta actividad académica tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de aprobación de este.
2. Curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil, para el personal relacionado en el párrafo a) de este numeral, exclusivamente esta actividad académica se debe realizar cada tres (3) años, previo al vencimiento de la Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil.
3. En caso de renuncia voluntaria, incapacidades u otros motivos, del personal relacionado en el párrafo a) de este numeral y habiendo pasado un lapso de tiempo mayor o igual a dieciocho (18) meses para vincularse nuevamente y con vigencia de la Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil o Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil, antes de ubicarlo en un puesto de trabajo, el empleador deberá hacerle una concientización a manera de repaso, de acuerdo con el puesto de trabajo, dejando registros del proceso.
4. Para el personal relacionado en el párrafo a) de este numeral, en el evento de que la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil lleve vencido más de cinco (5) años, debe realizar nuevamente la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil.

c) El personal relacionado en este numeral no requiere de certificación del factor humano.

d) En caso de optar por la certificación del factor humano, este personal deberá acogerse a todos los numerales correspondientes a operadores de seguridad de la aviación civil, establecidos en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160, desde el procedimiento de selección hasta el procedimiento de certificación del factor humano correspondiente.

2.2.8 Resolución de deficiencias o problemas relativos a la instrucción

Si del resultado de las actividades de control de calidad realizadas por la autoridad aeronáutica se identifican deficiencias y problemas derivados de la instrucción, éstas serán informadas a las partes interesadas respectivas. La autoridad aeronáutica promoverá las soluciones inmediatas entre las cuales se encuentran la revisión y ajuste de los programas académicos y prácticas de las actividades académicas relacionadas en el Adjunto 23 al RAC 160.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

2.3 CUALIFICACIONES DE LOS OPERADORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Los operadores de seguridad de la aviación civil deben reunir como mínimo las siguientes cualificaciones académicas, conocimientos sobre el puesto de trabajo, experiencia y habilidades como: Trabajo en equipo, manejo del estrés, comunicación, toma de decisiones.

- a) Ser bachiller de una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Comprobar mediante certificación expedida por el empleador, mínimo un (1) año de experiencia en actividades de vigilancia y/o seguridad con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- c) Acreditar mediante certificación vigente el haber realizado el ciclo básico en seguridad privada establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- d) Tener su situación militar definida. Aplica para el personal masculino.
- e) Previo a ejecutar como operador en seguridad de la aviación civil debe haber aprobado los cursos acordes con el numeral 2.2.1. de este Programa, dirigidos a operadores de seguridad de la aviación civil.

2.4 CUALIFICACIONES DE LOS SUPERVISORES DE SEGURIDAD

Las personas que desarrollan las actividades de supervisores de seguridad de la aviación civil son claves para las operaciones diarias y la aplicación de las medidas de seguridad estipuladas en el RAC 160, deben cumplir como mínimo las siguientes cualificaciones académicas, experiencia, características personales y habilidades como: Trabajo en equipo, manejo del estrés, comunicación oral y escrita, liderazgo, confianza y toma de decisiones.

- a) Ser bachiller de una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Comprobar mínimo un (1) año de experiencia en actividades de vigilancia y/o seguridad con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- c) Acreditar mediante certificación el haber realizado el ciclo básico en seguridad privada establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- d) Contar con credencial o certificación vigente expedida por la empresa de vigilancia y seguridad privada contratante.
- e) Comprobar como mínimo un (1) año de experiencia como operador de seguridad de la aviación civil.
- f) Tener su situación militar definida. Aplica para el personal masculino.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021

- g) Previo a desarrollar funciones como Supervisor en seguridad de la aviación civil debe haber aprobado los cursos acordes con el numeral 2.2.2 de este Programa, dirigidos a supervisores de seguridad de la aviación civil.

2.5 CUALIFICACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL AEROPUERTO Y EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL


Son las personas responsables de la operación de seguridad de la aviación civil, y deben cumplir como mínimo con las siguientes cualificaciones académicas, conocimientos sobre el puesto de trabajo, experiencia y habilidades como: Trabajo en equipo, manejo de estrés, comunicación, liderazgo, confianza, toma de decisiones y competencias gerenciales.

- a) Acreditar título técnico, tecnólogo o profesional en cualquier modalidad.
- b) Acreditar experiencia en seguridad de la aviación civil como mínimo de cinco (5) años, para aeropuertos internacionales.
- c) Acreditar experiencia en seguridad de la aviación civil como mínimo de dos (2) años, para aeropuertos nacionales.
- d) Acreditar los cursos establecidos en el numeral 2.2.3. de este Programa, dirigidos a los responsables de seguridad de la aviación civil, así:
 - 1. Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga, en un plazo máximo de tres (3) meses después de nombrado en el cargo.
 - 2. Los cursos especializados en un plazo máximo de un (1) año después de nombrado en el cargo.

2.6 CUALIFICACIONES DEL INSTRUCTOR

Los instructores de seguridad de la aviación civil deben cumplir como mínimo con las siguientes cualificaciones de formación académica, instrucción en seguridad de la aviación civil, experiencia en seguridad de la aviación civil o experiencia en seguridad del explotador de aeronaves, según corresponda, características personales como liderazgo, objetividad, cortesía, empatía y habilidades como trabajo en equipo, comunicación oral y escrita, confianza y toma de decisiones.

- a) Acreditar título de bachiller y experiencia específica en seguridad de la aviación civil de cuatro (4) años o,
- b) Acreditar título de técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área del conocimiento y experiencia específica en seguridad de la aviación civil de dos (2) años.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- c) Acreditar los cursos establecidos en el numeral 2.2.4. literales a), b) y c) de este Programa, según corresponda, dirigidos a los instructores de seguridad de la aviación civil.
- d) Acreditar la certificación vigente del factor humano de instructor en seguridad de la aviación civil, de acuerdo con el nivel correspondiente.
- e) Acreditar otra experiencia laboral si la tiene, que incluya: Nombre del empleador, fecha de empleo: desde – hasta, dirección, teléfono, cargo, motivos de renuncia.
- f) Acreditar certificados de otros estudios.

2.7 CUALIFICACIONES DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- a) Son las personas designadas como inspector de seguridad de aviación civil por la UAEAC para realizar actividades de control de calidad de seguridad de la aviación civil, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa nacional, deben cumplir las siguientes cualificaciones académicas, conocimientos sobre el puesto de trabajo, experiencia, habilidades y aptitudes, como: Trabajo en equipo, manejo de estrés, comunicación, liderazgo, confianza, toma de decisiones.
- b) La UAEAC realiza los procesos de selección y vinculación de los servidores públicos para los cargos de Inspector de Seguridad de la Aviación Civil según se establezca en el Manual de Funciones y Competencias laborales que se encuentre vigente al momento del nombramiento.

2.8 EVOLUCIÓN DE LA CARRERA

- a) Las partes interesadas en materia de seguridad de la aviación civil conforme con lo previsto en el RAC 160, deben incentivar la motivación individual y de grupo relacionada con el personal, con el objeto de que este se esfuerce en evolucionar dentro de la misma. La motivación del personal aumenta en la medida en que sus objetivos y valores se ajustan a los objetivos de la organización.
- b) En la estrategia de motivación al personal podrán considerarse entre otros, los siguientes factores:
 1. Seguridad y satisfacción respecto al empleo.
 2. Perspectivas de carrera.
 3. Remuneración.
 4. Horario de trabajo.
 5. Reconocimiento de la buena actuación.
 6. Definición de un plan de instrucción continua.
- c) En lo posible, deben desarrollarse planes de carrera necesarios para cumplir con los objetivos del empleo, obteniendo así un esfuerzo máximo y uniforme del personal. La remuneración sola no basta para lograr compromiso respecto a la tarea y los objetivos del empleador.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021


- d) Los planes de carrera destacarán las oportunidades de promoción y los criterios para alcanzar niveles superiores. Un plan de carrera debería describir la instrucción disponible en el siguiente orden:
1. Instrucción básica.
 2. Instrucción recurrente.
 3. Instrucción especializada.
- e) El plan de carrera debe organizarse de secuencia lógica con los criterios de selección y los plazos prescritos, de forma que un empleado pueda reconocer fácilmente las oportunidades y perspectivas de progreso. Al elaborar el plan de carrera, las organizaciones:
1. Revisarán constantemente las cualificaciones de contratación.
 2. Revisarán y evaluarán periódicamente los métodos y programas de instrucción.
 3. Optimizarán al máximo los recursos humanos, las instalaciones y servicios.
 4. Mejorarán la supervisión y gestión, y
 5. Proporcionarán motivación e incentivos para la actuación del personal.

CAPITULO 3. PERSONAL QUE NO ES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

- a) Toda persona empleada a tiempo completo o parcial por el aeropuerto o por un usuario de este o en empresas que tengan relación con el transporte aéreo comercial y cuyo puesto de trabajo no incluya entre sus responsabilidades el desempeño de tareas en seguridad de la aviación civil como parte de su rutina diaria, deben tener conocimiento de sus funciones y responsabilidades relacionadas con el sistema de seguridad de la aviación civil. Traído del documento proyectado.
- b) El personal administrativo y operativo de los aeropuertos, de explotadores aéreos, concesionarios y cualquier otra persona que trabaje en un aeropuerto y que tenga acceso a la zona de seguridad restringida sin escolta, debe recibir instrucción básica y recurrente de concientización de seguridad de la aviación civil conforme a sus responsabilidades.
- c) Los operadores de aeropuertos y los explotadores de aeronaves adoptarán las medidas del caso para que el público en general este informado acerca de sus obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil, a través de los medios de información del aeropuerto.

3.1 SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL QUE NO ES DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

- a) En la selección de personal para actividades y funciones que no estén relacionadas con la seguridad de la aviación civil, pero que requieran acceso a las zonas o áreas de seguridad restringida, así como para el personal que desempeña funciones relacionadas con operaciones de aviación civil, deberá tenerse en cuenta como mínimo:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1. Formulario de solicitud diligenciado y verificado, donde se presenten como mínimo los siguientes datos personales:
 - i. Nombres y apellidos.
 - ii. Fecha de nacimiento.
 - iii. Estado civil.
 - iv. Nacionalidad.
 - v. Tipo y número de documento de identidad.
 - vi. Domicilio, teléfono.
2. Verificación de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales durante el procedimiento de selección inicial y a intervalos no mayores a dos (2) años o cuando se renueve el permiso aeroportuario permanente.

3.2 REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD

- a) Toda persona contratada por el aeropuerto o las demás partes interesadas, conforme al RAC 160, que no es de seguridad de la aviación civil y que tenga acceso sin escolta a las zonas o áreas de seguridad restringidas, debe recibir concientización inicial en seguridad de la aviación civil e instrucción recurrente de concientización, como mínimo ajustada al tiempo de vigencia y renovación del permiso aeroportuario, de acuerdo con lo establecido en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160.
- b) El explotador del aeropuerto debe impartir esta instrucción a todo el personal que solicite ingreso a la zona de seguridad restringida del aeropuerto como requisito para tramitar el permiso transitorio o permanente.
- c) El aeropuerto y las demás partes interesadas, conforme al RAC 160, deben mantener los registros que evidencien esta concientización y conservarlos adecuadamente por un periodo de cinco (5) años y tenerlos dispuestos cuando la autoridad aeronáutica lo requiera.

CAPÍTULO 4. CERTIFICACIÓN DEL FACTOR HUMANO


4.1 CONCEPTO GENERAL

La certificación del factor humano consiste en el proceso mediante el cual, la autoridad aeronáutica determina que una persona que desarrolla o ejecuta actividades y funciones relativas a la seguridad de la aviación civil, reúne las competencias y requisitos necesarios para el desempeño de las funciones específicas, de acuerdo con los niveles de instrucción establecidos en este Programa.

4.2 REQUISITOS GENERALES PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Los requisitos para el proceso de certificación del personal que ocupe un puesto de responsabilidad en seguridad de la aviación civil son:

- a) Solicitud de certificación conforme al modelo establecido en el Adjunto 23 al RAC 160.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


Nota 3: La solicitud de certificación para operadores y supervisores de seguridad de la aviación civil, debe ser presentada por el representante legal o su delegado, de la organización a la que pertenece.

- b) Copia del documento de identidad.
- c) Certificado de aptitud físico – mental vigente. (Exigido únicamente para operadores y supervisores de seguridad de la aviación civil)
- d) Foto a color en formato JPG en fondo blanco.
- e) Copia del diploma o certificación vigente de aprobación de los cursos correspondientes al cargo a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 Requisitos de Instrucción de este Programa y al Adjunto 23 al RAC 160.
- f) Copia de la certificación vigente de la práctica para personal de seguridad perteneciente a los aeropuertos o práctica para personal de seguridad perteneciente a los explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial, para el personal de operadores de seguridad de la aviación civil.
- g) Formato de aprobación del entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, de acuerdo con lo establecido en el Adjunto 23 al RAC 160 y a los anexos que correspondan.

Nota 4: En el Adjunto 23 al RAC 160 se especifican los requisitos para cada uno de los cargos en seguridad de la aviación civil que requieren de esta certificación.

4.3 ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO – OJT-

- a) El entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- es un proceso mediante el cual las personas adquieren las habilidades y destrezas para desempeñarse en un puesto de trabajo relacionado con seguridad de la aviación civil.
- b) El entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- en seguridad de la aviación civil, consiste en la práctica supervisada del cumplimiento de los procedimientos ajustados a la normatividad vigente, por medio del cual se evalúa el desempeño de una persona que lo habilita para tramitar la certificación ante la autoridad aeronáutica.
- c) El entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, debe ser validado por una persona con certificación del factor humano vigente, en la especialidad y nivel correspondiente al que aspire el interesado.
- d) El entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, se aprueba por una única vez en el nivel correspondiente de instrucción.
- e) Los requisitos y el procedimiento para adelantar el entrenamiento en el puesto de trabajo – OJT- para cada nivel de instrucción, se encuentran descritos en el Adjunto 23 al RAC 160.
- f) Los responsables en seguridad de la aviación civil, los centros de instrucción y la UAEAC, deberán adelantar los procesos de entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT- a su personal,

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


una vez hayan culminado los procesos de instrucción, asignándoles la persona certificada encargada de validar el proceso, el cual es necesario formalizar a través de los formatos que se establecen en el Adjunto 23 al RAC 160.

- g) Los responsables en seguridad de la aviación civil, deben asignar un distintivo en el uniforme, al personal que se encuentra en proceso de entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, el cual debe quedar registrado en el Plan de instrucción correspondiente.
- h) Se debe contar con una base de datos, la cual debe estar protegida con usuario y contraseña con la siguiente información como mínimo:
 1. Identificación del personal incluyendo nombre, apellido, documento de identidad.
 2. Fecha y nombre del curso vigente.
 3. Identificación de la persona que valida el OJT, incluyendo nombre, apellido, cargo y documento de identidad.
 4. Periodo de realización del OJT de acuerdo con el número de horas requeridas en el Adjunto 23 al RAC 160.
 5. Número de horas correspondientes.
 6. Fecha de aprobación.
 7. Observaciones.

4.4 ALCANCE DE LA CERTIFICACION DEL FACTOR HUMANO

La certificación va dirigida al siguiente personal con responsabilidad en seguridad de la aviación civil:

- a) Operador en seguridad de la aviación civil.
 1. Inspección de personas (pasajeros, no pasajeros, empleados.), equipaje y lo que consigo lleven.
 2. Inspección de equipaje de bodega.
 3. Inspección de vehículos.
 4. Operación de medios tecnológicos (RX, sistema manejo de equipaje, sistema de detección de trazas, y cualquiera otro que sirva de apoyo para la inspección de personas, pasajeros o carga).
 5. Inspección de carga.
 6. Protección de aeronaves estacionadas.
 7. Inspección de materiales de la compañía.
 8. Verificación e inspección de seguridad de aeronaves.
 9. Inspección de provisiones y suministros de abordó.
 10. Cotejo de equipaje.
- b) Supervisor en seguridad de la aviación civil.
- c) Instructor en seguridad de la aviación civil.
- d) Inspector de seguridad de aviación civil.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021


4.5 PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL FACTOR HUMANO

Para acceder a la certificación, el personal de seguridad de aviación civil descrito en el numeral 4.4 de este Programa, deberá realizar el siguiente proceso:

- a) Presentar solicitud a la autoridad aeronáutica adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de este Programa y el Adjunto 23 al RAC 160.
- b) La autoridad aeronáutica revisa la documentación y elabora la tarjeta de certificación del factor humano a quienes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el numeral 4.2. de este Programa y el Adjunto 23 al RAC 160.
- c) La autoridad aeronáutica contará con una base de datos para adelantar el proceso de certificación del factor humano, que contendrá como mínimo lo siguiente:
 1. Identificación de la persona incluyendo nombre, apellido, documento de identidad
 2. Fecha de expedición de la certificación
 3. Fecha de vencimiento de la certificación
 4. Fecha de aprobación de los cursos correspondientes, con el nivel de instrucción para el cual ha sido certificado.
 5. Observaciones.
- d) Para los instructores de explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial –IEA-, quienes realizarán únicamente la instrucción descrita en el numeral 2.2.6. literal b) de este Programa, la autoridad aeronáutica certificará por primera y única vez a quienes acrediten los requisitos de instrucción del numeral 2.2.4., literal b) de este Programa y adicionalmente certifiquen que han adquirido conocimientos a través de eventos de formación, capacitación o entrenamiento tanto nacional como internacional, así como experiencia en seguridad de líneas aéreas, certificada por el explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial. Para este efecto la autoridad aeronáutica establece un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de este Programa y posteriormente se realizará la renovación de la certificación.
- e) Pasados dos (2) años de la promulgación de este Programa, los nuevos instructores IEA deben cumplir con los requisitos correspondientes relacionados en este Programa y en el Adjunto 23 al RAC 160.

4.6 TARJETA DE CERTIFICACIÓN

- a) La certificación será acreditada a través de la expedición de una tarjeta de certificación del factor humano de la seguridad de la aviación civil, que será entregada por la autoridad aeronáutica, una vez se surta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de este programa.
- b) La certificación del factor humano de seguridad de la aviación civil, estará representada en una tarjeta de seguridad en PVC a cuatro tintas, pre- impreso con micro texto y sobre laminado holográfico, cuyo contenido describirá:


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

1. Nombre y apellido del titular.
 2. Foto.
 3. Documento de Identidad.
 4. Nivel certificado (operador AVSEC, supervisor AVSEC...).
 5. Vigencia.
 6. Consecutivo.
- c) Las partes interesadas que adelanten procesos de certificación deben entregar una copia a los titulares de los documentos correspondientes a la certificación del factor humano tales como:
1. Copia del certificado de entrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, debidamente firmado.
 2. Copia de los certificados de notas y diplomas de las actividades académicas de seguridad de la aviación civil.
 3. Original de la certificación del factor humano.
- d) La certificación del factor humano es personal e intransferible.
- e) En caso de renuncia voluntaria del operador, supervisor o instructor en seguridad de la aviación civil, la certificación del factor humano no debe ser retenida por el empleador. En caso de que el titular de la certificación cambie de organización y que continúe desempeñándose en seguridad de la aviación civil, el nuevo empleador deberá solicitar ante la autoridad aeronáutica, la actualización de información por cambio de empleador, en la certificación del factor humano.
- f) En caso de renuncia voluntaria, incapacidades u otros motivos, del operador, supervisor o instructor en seguridad de la aviación civil y habiendo pasado un lapso de tiempo mayor o igual a doce (12) meses, para vincularse nuevamente y con la certificación vigente, antes de ubicarlo en un puesto de trabajo, el empleador deberá hacerle un reentrenamiento en el puesto de trabajo –OJT-, a manera de repaso de la normatividad vigente y de los procedimientos de seguridad, de acuerdo con el puesto de trabajo, dejando registros del proceso.
- g) Cuando una persona certificada cesa sus actividades en el puesto para el cual está certificado, por un periodo mayor o igual a los dieciocho (18) meses, deberá solicitar la renovación de la certificación, de acuerdo con el numeral 4.8 de este Programa.

4.7 VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN

La validez de la certificación está condicionada a la acreditación de los certificados de aprobación de los cursos y OJT correspondientes, así:

- a) Para los operadores, supervisores e instructores en seguridad de la aviación civil la certificación del factor humano se otorgará con una vigencia en tiempo igual a la fecha de vencimiento de las actividades académicas: Curso Básico Operadores de Seguridad de la Aviación Civil o Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga, Supervisor Seguridad de la Aviación Civil e Instructor Académico en Seguridad de la Aviación Civil, según corresponda, la cual no puede ser mayor a dos (2) años. Después de este tiempo se deberá realizar la respectiva renovación a partir de la fecha de aprobación del curso recurrente correspondiente, la renovación de la certificación se otorgará con una vigencia igual a la fecha de vencimiento del curso recurrente, la cual no puede ser mayor a dos (2) años.

- b) Para inspectores de seguridad de aviación civil, la certificación del factor humano tendrá una vigencia de tres (3) años, después de este tiempo se deberá realizar la respectiva renovación a partir de la fecha de aprobación del curso recurrente correspondiente.

4.8 RENOVACION DE LA CERTIFICACION

La renovación de la certificación del factor humano se realizará ante la autoridad aeronáutica.

4.8.1 Renovación para operadores y supervisores de seguridad de la aviación civil

La renovación de la certificación del personal de seguridad de la aviación civil, de los niveles de operadores y supervisores, se realizará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:


- a) Solicitud de renovación de la certificación del factor humano, conforme al modelo establecido en el Adjunto 23 al RAC 160.
- b) Certificado de aptitud físico – mental vigente.
- c) Foto a color en formato JPG en fondo blanco.
- d) Diploma o Certificación vigente de aprobación del curso recurrente correspondiente al cargo a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.2.1 y 2.2.2., de este Programa, según corresponda.

Nota 5: La autoridad aeronáutica podrá aceptar una certificación de aprobación del curso emitida por el centro de instrucción para realizar este trámite.

4.8.2 Renovación para instructores e inspectores de seguridad de la aviación civil

La renovación de la certificación del personal de seguridad de la aviación civil, de los niveles de instructores e inspectores, se realizará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de certificación del factor humano conforme al modelo establecido en el Adjunto 23 del RAC 160.
- b) Foto a color en formato JPG en fondo blanco.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- c) Diploma o certificación vigente de aprobación del curso recurrente correspondiente al cargo a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.2.4 a), b) y c) y 2.2.5., de este Programa, según corresponda.


4.9 REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- a) Se entiende por revocación de la certificación del factor humano, la aplicación de las causales mediante el cual la autoridad aeronáutica determina que anula de manera inmediata la validez de la certificación del factor humano.
- b) Los empleadores deberán notificar y hacer llegar a la autoridad aeronáutica, las certificaciones del factor humano de las personas titulares a quienes le retiren la certificación, indicando el motivo de la devolución, considerando los siguientes casos:
1. Por no aprobar por segunda vez el curso recurrente en el cual está certificado.
 2. Por pérdida de las condiciones iniciales al momento de la certificación.
- c) Cuando el titular de una certificación incurra en una de las causales anteriores de revocación, podrá diligenciar una nueva solicitud, subsanando el ítem que corresponda.
- d) Para el caso de los instructores en seguridad de la aviación civil se consideran causales adicionales para la revocación:
1. Ser calificado dos veces consecutivas con un desempeño deficiente.
 2. No realizar actividades de instrucción en un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses continuos.
 3. Cuando el titular de la certificación de factor humano como instructor de seguridad de la aviación civil, que incurra en una de las causales anteriores de revocación, podrá diligenciar una nueva solicitud, una vez realice y apruebe el curso recurrente de instructor académico.

La certificación entregada por la autoridad aeronáutica es personal e intransferible, en caso de pérdida, el titular deberá presentar la denuncia por pérdida del documento y asumir el costo del trámite ante la autoridad aeronáutica.

CAPÍTULO 5. MÓDULOS DE INSTRUCCIÓN Y PLANES DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- a) El personal de seguridad que participa en la aplicación de medidas de seguridad recibirá instrucción básica, recurrente y especializada, con el fin de asegurarse que conoce la normatividad y cuenta con las competencias necesarias para aplicar los procedimientos de seguridad de la aviación civil.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- b) Los planes de instrucción definidos para cada uno de los niveles que se encuentran relacionados en el numeral 2.2 de este Programa, se describen en el Adjunto 23 al RAC 160, el cual incluye entre otros la siguiente información: duración, nivel de formación, modalidad de enseñanza, entre otros.

CAPITULO 6. CENTROS DE INSTRUCCIÓN

6.1 ASPECTOS GENERALES

- a) La autoridad aeronáutica aprobará los programas de las actividades académicas Instrucción Básica Teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil e Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Aeropuertos o Instrucción Básica Práctica para Operadores de Seguridad de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga y Curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil, a los centros de instrucción, previo cumplimiento de la infraestructura y tecnología requerida para la instrucción en materia de seguridad de la aviación civil, los cuales deberán incluir como mínimo los contenidos programáticos establecidos en el Adjunto 23 al RAC 160 y en todo caso estos programas deberán actualizarse una vez se hayan ajustado los procedimientos o las normas por parte de la autoridad aeronáutica.
- b) La autoridad podrá solicitar a los centros de instrucción en cualquier momento informes sobre la ejecución del Plan de instrucción y de igual forma hará auditorías y/o inspecciones a: instalaciones, programas, instructores, registros académicos, con el fin de verificar el cumplimiento de éstos.
- c) Los centros de instrucción deberán tener procesos y procedimientos para la realización de las actividades académicas, los cuales deben estar sujetos a lo establecido en este Programa y al Adjunto 23 al RAC 160.
- d) Los centros de instrucción podrán desarrollar otras metodologías y estrategias de alto rendimiento con los estudiantes de tal manera que se garantice la apropiación del conocimiento y el cumplimiento de los objetivos instruccionales.
- e) Toda persona interesada en participar en un proceso de instrucción en seguridad de la aviación civil debe estar vinculado a una empresa del sector del transporte aéreo y realizar actividades propias de seguridad de la aviación civil o estar vinculado a una de las entidades que contribuyen a la seguridad integral en lo de su competencia.
- f) Toda persona que participa en los procesos de instrucción en materia de seguridad de la aviación civil debe respetar la secuencialidad establecida en este Programa, con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de la instrucción.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

6.2 INSTALACIONES

Los centros de instrucción interesados en impartir los programas académicos dirigidos al personal de seguridad de la aviación civil deben contar con la infraestructura adecuada y tener las especificaciones de acuerdo con lo establecido en el Adjunto 23 al RAC 160.

6.3 REGISTRO ACADÉMICO

- a) Los centros de instrucción deben contar con un área de registro académico que les permita administrar, registrar y custodiar la información de los estudiantes, instructores y programas académicos, desde el proceso de admisión, hasta la culminación del plan de estudios y entregar la certificación, a través de un software que le permita almacenar esta información.
- b) Esta área debe realizar los siguientes procedimientos:
 1. Administración de los planes de estudio y requisitos.
 2. Matrícula de estudiantes.
 3. Custodia de la información personal de los estudiantes.
 4. Registros de asistencia.
 5. Registros de evaluaciones.
 6. Administración de la digitación de notas por parte de los instructores.
 7. Custodia de las notas.
 8. Cierre de las actividades académicas.
 9. Elaboración y entrega de certificados y constancias.
 10. Generación de reportes.
- c) Los centros de instrucción deben documentar todo el proceso académico relacionado con la instrucción recibida por el personal, así como los resultados de las evaluaciones obtenidas por los estudiantes por un periodo de 5 años.
- d) Los centros de instrucción deben tener toda la información a disposición de las autoridades competentes.
- e) La información del proceso académico debe contener como mínimo lo siguiente:
 1. Nombre del estudiante y documento de identificación.
 2. Fecha de inicio y fecha de fin de la actividad académica.
 3. Título de la instrucción o nombre de la actividad académica.
 4. Nota final.
 5. Certificado.

6.4 APROBACION DE LAS EVALUACIONES DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROGRAMA

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC

Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-07-003

Versión: 2

Fecha de aprobación:
5/01/2021


- a) Todas las actividades académicas de seguridad de la aviación civil serán objeto de evaluación. Para que un estudiante pueda ser objeto de evaluación, se requiere que haya asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las clases y la no asistencia al veinte por ciento (20%) esté plenamente soportada. La asistencia a las clases prácticas debe ser del cien por ciento (100%).
- b) Se considera que el estudiante alcanza los objetivos de las actividades académicas cuando en las pruebas teóricas obtenga una nota mínima de setenta y cinco por ciento (75%) y las pruebas prácticas obtenga una nota mínima de ochenta por ciento (80%) sobre cien por ciento (100%).
- c) Los estudiantes que no obtengan el mínimo exigido podrán habilitar las pruebas teóricas en las condiciones establecidas por los centros de instrucción. Las pruebas prácticas no son objeto de habilitación, por lo tanto, deberán repetirla.
- d) En caso de pérdida de la actividad académica, los estudiantes podrán inscribirse nuevamente.
- e) Los centros de instrucción deberán realizar procesos de evaluación a los instructores y a las actividades académicas, los cuales serán evaluados por los estudiantes y en este proceso de evaluación se deberán contemplar tanto los aspectos administrativos y logísticos como los relacionados con las asignaturas y los instructores; dicha información será utilizada en los procesos de mejoramiento continuo de los centros de instrucción, acorde con el sistema de aseguramiento de la calidad académico.

6.5. CERTIFICACIONES DE APROBACION DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

- a) Con posterioridad a la actividad académica y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado de aprobación de la actividad académica correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del estudiante, el nombre de la actividad académica, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó la instrucción.
- b) Adicionalmente, los centros de instrucción podrán expedir el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del estudiante, identificación, nombre de la actividad académica, nombre de las asignaturas si las hay y el resultado de la evaluación obtenida en cada una de las asignaturas.
- c) Los Centros de Instrucción deben asegurarse de que se mantengan registros de todos los procesos de instrucción en seguridad de la aviación civil y conservar los registros de acuerdo con la normatividad vigente.

6.6 MATERIAL DIDÁCTICO

- a) Los centros de instrucción deben elaborar el material didáctico, el cual debe corresponder a los contenidos de los programas académicos definidos en el Adjunto 23 al RAC 160, bien sea de las actividades académicas de los niveles básicos, recurrentes o especializados. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan la fácil comprensión por parte de los estudiantes.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL - PNISAC		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-07-003	Versión: 2	Fecha de aprobación: 5/01/2021

- b) Los materiales didácticos comprenderán tanto las presentaciones o ayudas de clase como las cartillas para los instructores y para los estudiantes y el material audiovisual correspondiente. Igualmente, comprenden todos aquellos materiales que se utilizan en los talleres y prácticas (Por ejemplo: banco de imágenes para interpretación por RX) de las distintas actividades académicas.
- c) Los centros de instrucción pueden apoyarse en metodologías y materiales virtuales, con el fin de que los estudiantes afiancen los conocimientos.
- d) Los centros de instrucción dispondrán de una sección especializada para ubicar todo el material nacional e internacional que se relacione con la seguridad de la aviación civil, así como dispondrá del presupuesto necesario para contar con los textos o documentos más actualizados en esta materia.

6.7 REVOCACION DE LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS INSTRUCCIÓN BASICA Y RECURRENTE A LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN

- a) Se entiende por revocación de la aprobación de las actividades académicas de la Instrucción Básica Teórica y Práctica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil de Aeropuertos o de Explotador de Aeronaves de Pasajeros o de Explotador de Aeronaves de Carga y Curso Recurrente a la Instrucción Básica para Operadores Seguridad de la Aviación Civil a los centros de instrucción, a la aplicación de las causales mediante el cual, la autoridad aeronáutica determina que suspende de manera inmediata, temporal o definitiva la validez de ésta, como resultado de una actividad de control de calidad, en la cual se evidencie el incumplimiento en alguna de las condiciones iniciales con las cuales le fue otorgada la aprobación al centro de instrucción.
- b) Los centros de instrucción podrán diligenciar una nueva solicitud de aprobación de programas, una vez superen las causales de dicha revocación.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

- a) RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil.
- b) Anexo 17 de la OACI.
- c) Documento 8973 - Manual de Seguridad de la Aviación.